

## SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

### ACUERDO mediante el cual se convoca a la Convención Obrero Patronal para la revisión salarial del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Coordinación General de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley Hule.

**Asunto:** Convocatoria para la Convención Obrero Patronal para la revisión salarial del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados.

México, Distrito Federal, a veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Visto el expediente administrativo número 12/212/(72)/16, legajo 53, formado en la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de la solicitud de revisión, en su aspecto salarial, del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados, formulada por los sindicatos: Unico de Trabajadores de la Compañía Hulera Good Year Oxo, S.A. "Sergio Pérez Tovar"; Nacional de Trabajadores de General Tire de México, S.A. de C.V.; Nacional de Trabajadores de Uniroyal, S.A.; Nacional de Trabajadores de Bridgestone Firestone de México, S.A. de C.V.; de Trabajadores y Empleados de la Industria Hulera de la República Mexicana; de Trabajadores de West Company México, S.A.; de Empleados y Obreros de la Industria de la Transformación del Hule de la R.M. y Nacional Revolucionario de Trabajadores de la Compañía Hulera Euzkadi, S.A., en escrito recibido en esta Secretaría el nueve de diciembre del año en curso, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que por convenio de doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, firmado por patrones y trabajadores sindicalizados, representantes del interés profesional de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día cinco de marzo del mismo año, se dio por revisado el Contrato Ley de esta Rama Industrial en su aspecto general, señalándose en la cláusula cuarta una vigencia del trece de febrero de mil novecientos noventa y nueve al doce de febrero del dos mil uno, por lo que el primer año de vigencia vence el día doce de febrero del año dos mil.

**SEGUNDO.-** Que el Contrato Ley en su integridad fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha dieciséis de julio de mil novecientos noventa y nueve, señalándose en el artículo primero transitorio, una vigencia del trece de febrero de mil novecientos noventa y nueve, al doce de febrero del dos mil uno, por lo que el primer año de vigencia vence el doce de febrero del año dos mil.

**TERCERO.-** Que atendiendo la solicitud formulada en tiempo por los sindicatos afectos al Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados que se mencionan en el proemio de la presente convocatoria y previa verificación de los datos que obran en el expediente respectivo con los proporcionados por la Dirección General de Registro de Asociaciones a la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores, se comprobó que se satisfacen los requisitos del artículo 419 fracciones I y III y 419-Bis de la Ley Federal del Trabajo, por lo que es de dictarse y se dicta el siguiente:

#### ACUERDO

**I.-** Se tiene por presentada en tiempo y forma la solicitud de revisión del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados, en su aspecto salarial, formulada por los trabajadores sindicalizados de esta rama industrial y por comprobado que se satisfacen los requisitos de ley.

**II.-** Se convoca a los trabajadores sindicalizados afectos a la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados y a los patrones que tienen a su servicio a trabajadores sindicalizados de la propia industria, a una Convención Obrero Patronal para la revisión salarial del mencionado Contrato Ley, en los términos del artículo 419-Bis de la Ley Federal del Trabajo.

**III.-** Tanto los trabajadores sindicalizados como los patrones de la rama industrial mencionada, deberán acreditar a sus delegados a más tardar el día veintiocho de enero del año dos mil, ante la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ubicada en Periférico Sur 4271, colonia Fuentes del Pedregal, México, Distrito Federal.

Los delegados obreros acudirán investidos de la representación que corresponda al número de los agremiados mandantes; la representación patronal se computará de acuerdo con el número de trabajadores sindicalizados que tengan a su servicio.

**IV.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, el ciudadano Secretario del Trabajo y Previsión Social o la persona que designe, instalará la Convención y se iniciarán las labores de la misma, a las once horas del día tres de febrero del año dos mil, acto que tendrá lugar en el auditorio de la propia Secretaría, en el domicilio señalado en el punto anterior.

**V.-** En acatamiento al ordenamiento legal antes invocado, se formulará un Reglamento Interior de Labores de la Convención, en el que se fijarán las normas para su funcionamiento.

**VI.-** Publíquese este Acuerdo, por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 410 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo proveyó y firmó el ciudadano licenciado Mariano Palacios Alcocer, Secretario del Trabajo y Previsión Social.

Sufragio Efectivo. No Reelección.  
El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Mariano Palacios Alcocer**.- Rúbrica.